

A

Almendose ynteresado los Maordomos de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, con los señores D. Juan Carrillo Borategan, y D. Francisco Rocamora; y los Dueros de los Porches del Mercado, que a Ora lo son D. Juan Binger, Cura de San Andre; D. Mariana Balboa, D. Fernando Cano, y D. Cathalina Balcarcel; afin de templan las preton siones, de lito; sobre los derechos de sus sitios y utilidades, con las de esta muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia; Conitiendo las delos Vecinos en el absoluto Dominio del libre uso de sus puertos, y confrontaciones, para arren dailos, Como Dueros. Sepanada mente, delos demas, y por si propios; como lo an Executado barias veces en lo antiguo y ultimamente en el año pasado de 1729 uiando de las utilidades de ellos a su auxilio. Cuya posesion latienen Execu tociada en virtud de diferentes Provisiones de su Magestad y señores de la real Chancilleria de Granada; aque se tiene dado Complimiento y puntual Obervancia; y las de esta Ciudad en arrendar dho. puertos yndistintamente con los demas de dha Plaza y disponer de sus productos en Conformidad de sus acuerdos; despues de barias Juntas y Conferencias tenidas con dho. señores y los ynteresados en las Casas reduxeron las diferencias aun medio combenido por todos en el supuesto de que la Ciudad en su Ayuntamiento lo acepte y en su consecuencia lo acuerde dando el poder y Comision combenientes para que se liciture. Y queden sus efectos permanentes y seguros para que entiempo alguno se expe rimienten las alteraciones y novedades que sean sueltas en estos ultimos años.

El medio es que siendo notorio el Derecho de Posesion que los ynteresados en los Porches tienen con el poder que en su consecuencia adquirieron para arrendar por si los sitios de su confrontacion y usar de sus utilidades, en fuerza de la real Executoria obtenida en contradictorio Juicio con la parte de esta Ciudad en la real Chan zilleria de la de Granada y diferentes Provisiones y sobre Casas posteriores con que se hallan, desde luego pediran dhas utilidades de forma que siempre que las fueras de toros se Executen a beneficio del Culto de nuestra Señora del Rosario u a favor de Otra Obra pa queden aplicadas a ellas. Y siempre que la Ciudad las celebre con algun motivo politico o real que con la libertad de refundirlas en lo que fuere servida aplicarlas reverbandoe Cada uno de los quatro ynteresados un Cason y algunos puertos en las delanteras de cada una de sus confrontaciones an como fianco el uso de las puertas de las Casas. Cuya Circunstancias se an prac ticadas mientras estas funciones se manesaron con serenidad.

Por lo que mira al Derecho de arrendar las referidas confrontaciones por via de combeno y medio termino se hallanaran a que los Comisarios de la Ciudad que son aora y fueren en adelante arrenden las referidas confrontaciones en la forma que los demas puertos de dha Plaza permitiendos la concurrancia de uno de los ynteresados en nombre de todos a los remates de ellas. y que sea el que la Ciudad o sus Comisario nombraren a quien se litara para lito; sin tener